

## INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 696

Propone añadir un inciso (26) al Artículo 3.8 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020 para establecer como deber del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) la presentación de un informe sobre gestiones realizadas, previo a cada evento electoral.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Disponer que el Presidente de la CEE presente un informe, previo a cada evento electoral, sobre las gestiones realizadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con las notificaciones a electores y con el envío y devolución de papeletas por correo:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 696

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Datos                     | 4 |
| V. Resultados                 | 5 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el Proyecto de la Cámara 696 (P. de la C. 696), el cual propone enmendar el Código Electoral de Puerto Rico del 2020 para establecer como deber del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) la presentación de un informe, al menos cincuenta (50) días antes de cada evento electoral, que certifique las gestiones realizadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el Registro General de Electores y con el voto de electores ausentes y adelantados, particularmente en lo referente al envío y devolución de papeletas por correo.

La medida dispone que el informe deberá incluir el detalle de las reuniones, adiestramientos, orientaciones y demás acciones realizadas con el Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS, por sus siglas en inglés) o con empresas postales autorizadas, así como la documentación,

acuerdos de colaboración y evidencia relacionada con dichas gestiones.

Como resultado de su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 696 no tendría impacto fiscal, ya que las disposiciones propuestas no implican la creación de nuevos servicios ni requieren recursos adicionales para su implementación.

## II. Introducción

El Informe 2027-051 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 696<sup>2</sup>, que propone añadir un inciso (26) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, a los fines de incluir entre los deberes y facultades del Presidente(a) de la CEE el certificar mediante Informe a radicarse en la Secretaria de la CEE no más tarde de cincuenta (50) días antes del evento electoral correspondiente, de las

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 696 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone añadir un inciso (26) al Artículo 3.8 del Código Electoral de Puerto Rico para establecer como deber del Presidente de la CEE la presentación de un informe, al menos cincuenta (50) días antes de cada evento electoral, que certifique las gestiones realizadas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el Registro General de Electores y con el voto de electores ausentes y adelantados. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

gestiones, acuerdos y acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 5.7, sobre el Registro General de Electores, en específico los mecanismos de notificación al Elector por correo; 9.36 sobre Voto de Electores Ausentes, en cuanto al envío y devolución de papeletas por correo; así como 9.39 sobre Voto de Electores Adelantados, también en cuanto al envío y devolución de papeletas por correo. El Informe incluirá, sin que se entienda como una limitación: el detalle de toda reunión, adiestramiento, orientación u otra acción correspondiente que haya realizado con el personal del USPS o una empresa postal autorizada para operar dentro de Estados Unidos de América contratada a estos fines, que especifique la fecha de la actividad, el lugar o facilidad en que se efectuó la misma y el personal que asistió, así como copia de todo documento que evidencie el contenido de lo expuesto y el alcance de la responsabilidad del descargue de estas obligaciones por los empleados a cargo.

El objetivo de la medida es establecer un mecanismo formal para documentar las coordinaciones, adiestramientos, acuerdos y responsabilidades vinculadas a estos procesos, con el fin de fortalecer la supervisión y transparencia de las gestiones administrativas de la CEE.

Este Informe resume las principales disposiciones del Proyecto, presenta el marco normativo y la información

relevante para su evaluación, y expone los resultados del análisis de impacto fiscal realizado por la OPAL.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. de la C. 696 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se añade un inciso (26) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico del 2020”, para que lea como sigue:*

*“Artículo 3.8. — Facultades y Deberes del Presidente.*

*El Presidente será la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Comisión y será responsable de supervisar los servicios, los procesos y los eventos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de esta encomienda, tendrá las siguientes facultades y deberes que adelante se detallan, sin que estos se entiendan como una limitación.*

*(1) ...*

*...*

*(26) Certificar mediante Informe a radicarse en la Secretaria de la CEE no más tarde de cincuenta (50) días antes del evento electoral*

---

<sup>3</sup> Véase el P. de la C. 696, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/156162/PC0696.docx>

*correspondiente; las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 5.7, sobre el Registro General de Electores, en específico los mecanismos de notificación al Elector por correo; del Artículo 9.36 sobre Voto de Electores Ausentes, en cuanto al envío y devolución de papeletas por correo; así como el Artículo 9.39 sobre Voto de Electores Adelantados, también en cuanto al envío y devolución de papeletas por correo, que incluirá, sin que se entienda como una limitación: el detalle de toda reunión, adiestramiento, orientación u otra acción correspondiente que haya realizado con el personal del US Postal Service o una empresa postal autorizada para operar dentro de Estados Unidos de América contratada a estos fines que especifique la fecha de la actividad, el lugar o facilidad en que se efectuó la misma y el personal que asistió, copia de todo documento que evidencie el contenido de lo expuesto, así como el alcance de la responsabilidad del descargo de estas obligaciones por los empleados a cargo. Además, copia de todo acuerdo de cooperación o colaboración que haya realizado a tales fines.”*

...

En síntesis, el P. de la C. 696 establece un mecanismo de certificación y rendición de cuentas sobre las gestiones de la CEE relacionadas con los procesos electorales que conllevan el uso del servicio postal.

#### **IV. Datos**

El Artículo 3.8 del Código Electoral de Puerto Rico establece las facultades y deberes del Presidente de la CEE, quien constituye la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Comisión y tiene a su cargo la supervisión de los servicios, procesos y eventos electorales, así como el cumplimiento de las disposiciones del Código y de la normativa electoral aplicable.

Por su parte, los Artículos 5.7, 9.36 y 9.39 establecen disposiciones relacionadas con las notificaciones y el voto por correo. El Artículo 5.7 dispone que, ante determinadas discrepancias en el Registro General de Electores, la CEE notificará al elector y establecerá los mecanismos correspondientes para efectuar dicha notificación, incluyendo el uso de correo certificado con acuse de recibo, correo electrónico u otro medio autorizado. A su vez, los Artículos 9.36 y 9.39 regulan, respectivamente, el envío y devolución por correo de las papeletas correspondientes al voto ausente y al voto adelantado, incluyendo los requisitos de matasellos y recibo por la CEE para que estas puedan ser contabilizadas.

## V. Resultados<sup>4</sup>

De aprobarse el P. de la C. 696, el Presidente de la CEE tendría que documentar y certificar, previo a cada evento electoral, las gestiones realizadas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con las notificaciones a electores relativas al envío y devolución de papeletas por correo.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

A base de lo anterior, la OPAL concluye que el P. de la C. 696 no tendría impacto fiscal, toda vez que los trámites de documentación y certificación son considerados gestiones administrativas ordinarias que pueden ser atendidas mediante los recursos y personal existente de la CEE, sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales.

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.